



ESTATUTOS

CAPITULO 0 TITULO PRELIMINAR

CAPITULO I OBJETO DE LA HERMANDAD/COFRADIA

CAPITULO II DEL TITULO, SEDE Y ESCUDO

CAPITULO III DE LA ENSEÑA, MEDALLAS Y DISTINTIVOS

CAPITULO IV DE LA CONSTITUCION, ADMISION, CLASES DE HERMANOS Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

CAPITULO V DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD/COFRADIA

CAPITULO VI DE LOS ACTOS DE CULTO

CAPITULO VII DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO

CAPITULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN SUPERIOR

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA HERMANDAD/COFRADIA

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO XII DISPOSICION DEROGATORIA

CAPITULO 0 TITULO PRELIMINAR

Esta Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias, intitulada "**De Santa María de la Alhambra**", fue fundada el **20 de Abril de 1.928**, por un grupo de fervientes católicos, en torno a la Sagrada Imagen de Ntra. Señora de las Angustias, del siglo XVIII, original de Torcuato Ruiz del Peral, que se venera en la Iglesia de Santa María, en la Alhambra; y erigida canónicamente el 23 de Mayo del mismo año, por el Emmo. Y Rvdmo. Sr Cardenal Arzobispo de Granada, D. Vicente Casanova y Marzol, en virtud del Decreto del siguiente tenor literal:

"Por las presentes aprobamos el Reglamento por el que se ha de regir la Cofradía de 'Santa María de la Alhambra' del que queda un ejemplar en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno. Cofradía que se fundará para dar más culto a la Stma. Virgen en la Imagen que se venera en la Iglesia de su título, y en virtud de este nuestro decreto autorizamos la constitución de dicha Cofradía, declarándola erigida canónicamente en la repetida Iglesia y altar de la dicha Imagen, debiendo darnos cuenta de la constitución definitiva de la Cofradía y de la Junta que se nombre".

En los 68 años de andadura, se ha mantenido intacto el ideal fundacional, de dar mediante esta Institución- mayor gloria a Dios y a su Santísima Madre y conseguir una mayor formación espiritual de todos los hermanos que a ella accedan, tal como se determina en el artículo primero de cuantos Estatutos ha tenido la Hermandad.

La Hermandad ostenta el carácter de "**Sacramental**", en virtud de acuerdo del Arzobispado de Granada, fechado en **23 de Marzo de 1.990**, al ser su deseo y anhelo ferviente revitalizar el culto interno y externo al Santísimo Sacramento, como ya lo venía haciendo desde bastantes años antes y heredar y recoger las funciones que en este sentido, y según tradición oral, ejercía la antigua Hermandad Sacramental existente en la Iglesia de la Alhambra.

Toma el Título de "**Ilustre**" de sus múltiples hermanos que ostentan tal tratamiento, así como de las instituciones públicas y privadas con las que se mantienen relaciones de hermandad.

Detenta el título de "**Real**" en virtud de haber aceptado su presidencia de honor su Majestad D. Alfonso XIII, Rey de España, en audiencia concedida al Hermano Mayor D. Diego Liñan Nieves, que iba acompañado por el H. Mayor Honorario Excmo. Sr. D. Antonio Cabeza de Vaca y Carvajal, Marqués de Portago, el día **23 de Marzo de 1.931**.

Esta Hermandad ostenta carta de **hermanamiento** con la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Sacramental de Ntra. Sra. De las Angustias, patrona de Granada y su Archidiócesis, y con la Pontificia y Real Hermandad de San Juan de Dios, en virtud de sendos acuerdos de sus Juntas de Gobierno de **3 de Agosto de 1.981** y **21 de Mayo de 1.995**, respectivamente.

Las Reglas o Estatutos fundacionales fueron aceptados en Cabildo General, el **20 de Abril de 1.928**, siendo aprobados por la autoridad eclesiástica el **23 de Mayo de 1.928** en documento firmando por S.E.R. Cardenal Casanova y Marzol; Arzobispo de Granada. Las reformas que han sufrido, son, por orden cronológico las siguientes: **7 de Marzo De 1.930**, aprobada por S.E.R. D. Rafael García y García de Castro; **26 de Junio de 1.962**, asimismo aprobada por el Arzobispo de Granada, Msr. García y García de Castro y finalmente la del **29 de Diciembre de 1.986**, aprobada por S.E.R. D. José Méndez Asensio, en fecha **13 de Enero de 1.987**.

Posteriormente, en **Junio de 1.996**, de conformidad con las directrices fijadas por el III Sínodo Diocesano, y el Decreto de **3 de Octubre de 1.994** del Arzobispado Granadino, en orden a la revisión de los Estatutos de las Hermandades y Cofradías para que cumplan los fines para las que fueron fundadas y se despojen de todo aquello que no esté de acuerdo con su fin y espíritu evangélico, y cumpliendo el mandato contenido en el Decreto de aprobación del nuevo Estatuto-Marco de Hermandades y Cofradías, sancionado por el Rvdm. Sr. Arzobispo de Granada, D. José Méndez Asensio, en fecha **21 de Febrero de 1.996**, los Estatutos fueron nuevamente reformados y sometidos a aprobación.

Y ya en Cabildo General Extraordinario celebrado en segunda convocatoria en fecha **3 de Noviembre de 2.003**, fue aprobada la propuesta de sometimiento al Ordinario de una nueva reforma de Estatutos en el sistema de elección de Hermano Mayor y cargos de la Junta de Gobierno con adecuación al Estatuto-Marco, quedando redactados conforme a las siguientes Reglas, por las que se registrá la Hermandad a partir de la fecha de su aprobación.

CAPITULO I OBJETO DE LA HERMANDAD/COFRADIA

Artículo 1.- El objeto de esta Cofradía es la mayor gloria de Dios y el bien espiritual de sus hermanos, mediante el culto a Jesús Sacramentado y a la Santísima Virgen de las Angustias.

Artículo 2.- La Cofradía se esforzará en promover el Culto Público a Jesucristo y a la Santísima Virgen, y en realizar actividades apostólicas, especialmente de piedad y caridad; así como cuidar la formación de sus hermanos para el ejercicio del apostolado.

Artículo 3.- Para llevar a cabo lo que se establece en los artículos anteriores, se celebrarán funciones religiosas en los Templos y procesiones en las calles, con el fin de llevar a los hombres el mensaje de salvación que Cristo vino a traer a la tierra, y ofrecerlo a los hermanos con un espíritu de servicio total, como Él lo hizo, pudiendo además ser objeto de la Cofradía todo o que pueda contribuir al fin ya expuesto y rechazándose todo cuanto se oponga a ello.

Para conseguir este fin la Hermandad ayudará a sus miembros, entre otras cosas:

- a) Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.
- b) Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y costumbres.
- c) Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y cristianos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

CAPITULO II DEL TITULO, SEDE Y ESCUDO

Artículo 4.- En la Iglesia de Santa María de la Alhambra de Granada, se erige la Real e Ilustre Hermandad Sacramental y Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias de Santa María de la Alhambra. Esta Cofradía, erigida por la Autoridad del Rvdmo. Prelado queda sometida a su jurisdicción y vigilancia.

Artículo 5.- Tendrá su sede canónica en dicho Templo, cuyo Altar Mayor está presidido por la Sagrada Imagen, Titular de esta Cofradía, y su sede social en la Casa de Hermandad, sita en la Calle Dr. Jiménez Díaz, 1 bajo, de esta ciudad.

La Junta de Gobierno podrá determinar el cambio de domicilio social, con la obligación de comunicarlo a la mayor brevedad al Ordinario del lugar. Pertenece como miembro de pleno derecho a la Real Federación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la ciudad de Granada, tal como es reglamentario.

Artículo 6.- El escudo de la Cofradía será el siguiente: Dentro de una estrella de ocho puntas doradas, hay un círculo plateado, orlado de oro con la siguiente inscripción en letras azules: "**Cofradía de Santa María de la Alhambra**", en el centro de dicho círculo con campo azul, las iniciales enlazadas del "**Ave María**", en oro, en el centro de la inscripción lleva un corazón, atravesado por un puñal con empuñadura dorada. En cuatro puntos de la estrella lleva sendas granadas y en las cuatro restantes unas grecas plateadas. Todo ello enmarcado en un águila imperial en plata, coronada con custodia en oro y corona real, que podrá ser sustituida por Tiara Pontificia en caso de que la Cofradía alcance tal dignidad.

CAPITULO III DE LA ENSEÑA, MEDALLAS Y DISTINTIVOS

Artículo 7.- La enseña oficial de la Cofradía es la Bandera. Con ella tendrá obligación de asistir en corporación a las procesiones acostumbradas y a las que el Ordinario prescriba.

La bandera será la siguiente: En un campo azul de **135 x 135 cm.**, sobre un sol las iniciales del "**Ave María**" en oro, en la parte superior una corona, en el centro de las iniciales un corazón atravesado por un puñal con empuñadura en plata y en las cuatro esquinas sendas granadas bordadas en oro.

En tiempo de Pasión o de conmemoración de la muerte de Ntro. Sr. Jesucristo la enseña se llevará recogida de forma tradicional en señal de luto, figurando en su centro el escudo de la Cofradía.

Artículo 8.- El hábito con que los hermanos y hermanas realizarán la anual Estación de Penitencia estará compuesto por:

- Túnica de damasco crema con botonadura azul y bocamangas de raso azul con puñetas en oro.
- Fajín y capillo de raso azul, bordado éste último con la estrella a que hace referencia el artículo 6.
- Capa de damasco azul y chapines de charol negro con hebilla plateada.
- Se completará con guantes y calcetines blancos.

Las hermanas que opten por vestir la tradicional mantilla española, formando tras el Preste con el Cuerpo de Camareras, vestirán traje negro a juego y guantes negros, mostrarán recato en el vestir y lucirán como única joya la medalla de la Cofradía.

Artículo 9.- La medalla de la Hermandad tendrá forma de estrella de ocho puntas, llevará en el anverso la imagen de Nuestra Señora de las Angustias y en el reverso el escudo de la Cofradía y no podrá ser utilizada por personas distintas a los miembros de la Hermandad.

Artículo 10.- El distintivo de solapa no tendrá carácter oficial, aunque será el escudo de la Cofradía. Los estandartes, guiones, banderines y elementos procesionales de la Cofradía, no tendrán carácter de enseña oficial, su número y características quedan al arbitrio de la Junta de Gobierno.

CAPITULO IV
DE LA CONSTITUCION, ADMISION, CLASES DE HERMANOS Y DERECHOS Y
DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 11.- La cofradía está constituida por la libre y espontánea reunión de los fieles devotos, en orden a lo que determina el Artículo 1, y erigida canónicamente por la autoridad del Rvdmo. Prelado.

Artículo 12.- Para ser admitido en esta Cofradía hay que ser católico, apostólico, romano, que conste público y ciertamente que se es católico prácticamente, ser persona de moralidad intachable y de honrada ciudadanía, así como observar fielmente las normas de moralidad cristiana establecidas en la Diócesis. No estará incurso en alguna de las causas que supongan separación de la comunión eclesiásticas, ni afilado a ninguna secta ni sociedad reprobada por la Iglesia Católica o que mantenga ideas y principios contrarios a la misma.

Artículo 13.- La admisión de hermanos será hecha por la Junta de Gobierno mediante la aprobación del boletín de inscripción firmado por el solicitante y un hermano activo, al que habrá de adjuntarse partida de bautismo o documento fehaciente de su pertenencia a la Iglesia. Una vez efectuado el Juramento y satisfechas las cuotas que se determinen, el nuevo hermano entrará a gozar de los derechos y deberes que le conceden estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, en la categoría de asociado, pudiendo solicitar su pase a la de activo, una vez transcurrido un año de pertenencia a la Hermandad.

Artículo 14.- Los hermanos de la Cofradía podrán ser:

a) ACTIVOS

Los hermanos activos son aquellos que, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos, sean mayores de edad y se comprometan a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en los mismos.

Se distinguirán por:

- a)** Su compromiso con la Hermandad.
- b)** Su clara adhesión a la fe católica y al magisterio de la Iglesia que la interpreta proclama.
- c)** Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.
- d)** Su comunión con el Obispo diocesano en cuanto a principio y fundamento visible de unidad en su iglesia particular.
- e)** La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

b) ASOCIADOS

Los hermanos asociados son aquellos que, cumplimiento lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos Estatutos, sean menores de edad y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la Hermandad y no puedan asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos activos, pero se comprometan a tomar parte en alguna de sus actividades.

c) HONORARIOS

Los hermanos honorarios son el Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis y aquellas otras personas físicas, que por los méritos o relevantes servicios prestados a la Cofradía y reuniendo las condiciones del artículo 12, previo acuerdo del Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno, sean objeto de esta distinción.

Los nombramientos honoríficos a personas o entidades que, según la tradición, reconocen la ayuda prestada a la Hermandad, con independencia de su denominación, no tendrán el carácter de hermano, perteneciendo al simple capítulo de distinciones y honores.

Artículo 15.- Los **hermanos activos** tienen los siguientes *derechos*:

- a)** Voz y voto en los Cabildos Generales.
- b)** Ser electores para la designación del cargo de Hermano Mayor, y elegibles para dicho cargo así como designables para los demás cargos directivos con las limitaciones que se señalan en los presentes Estatutos y en el R.R.I.
- c)** Participar en todas las actividades organizadas por la Cofradía.
- d)** Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad, como derecho exclusivo de sus miembros.

Entre los principales *deberes* señalar:

- a)** participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como eventual.
- b)** Asistir a los Cabildos Generales.
- c)** Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- d)** Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía y el Consiliario.
- e)** Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Cofradía, de acuerdo con sus propios fines.

f) Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.

g) Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

h) Abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 16.- Los **hermanos asociados** tienen los siguientes *derechos*:

a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, de carácter periódico o eventual.

b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Consiliario.

c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Cofradía, de acuerdo con sus fines propios.

d) Usar las insignias propias de la Hermandad.

Las *obligaciones* de los hermanos asociados son:

a) cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.

b) Participar en la Procesión o Estación de Penitencia, si no lo impide una causa grave.

c) Pagar la cuota correspondiente.

Artículo 17.- Todos los hermanos de la Cofradía tiene derecho a participar de las indulgencias, gracias y privilegios que los Romanos Pontífices y Prelados concedan a la misma.

Artículo 18.- Todos los hermanos satisfarán las cuotas en las condiciones que determinan en el R.R.I. para atender al cumplimiento de los fines de la Cofradía.

La falta de pago de dos anualidades se entenderá como renuncia expresa a su condición de hermano, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- Si algún hermano enfermase y diese cuenta al Consiliario o Hermano Mayor, este designará a dos miembros para que lo visiten. Si llegase a necesitar los Auxilios Espirituales será ayudado a obtenerlos y el Santo Viático se acompañará por hermanos de la Cofradía.

Si algún hermano falleciere y la familia diese cuenta del óbito a la Cofradía o esta tuviese conocimiento se le aplicará un funeral por su alma, que será dicho ante el Altar de la Santísima Virgen.

Anualmente dentro del programa de cultos de cada curso se celebrará un funeral en sufragio se los hermanos fallecidos.

Artículo 20.- El escándalo público y las malas costumbres, el rechazo de la fé católica, apartarse de la comunión eclesial o encontrarse condenado por excomunión impuesta o declarada, así como el incumplimiento reiterado de las Reglas de esta Hermandad, serán motivos suficientes para la separación de la Cofradía de cualquier miembro, una vez amonestado por el Consiliario, si persiste en la causa de que se trate.

Esta separación será acordada por la Junta de Gobierno, con la presencia del Consiliario. Los expulsados pueden entablar recurso "**in suspensive**" en la forma prevista por el Código Canónico.

Artículo 21.- Los hermanos asociados podrán solicitar su pase a la condición de activos, en escrito dirigido a la Junta de Gobierno, cuando a su juicio cumplan las condiciones fijadas en el artículo 15 de estos estatutos. Si la resolución fuera negativa podrá interponerse recurso de amparo ante el Cabildo General, además de los previstos por el Código de Derecho Canónico.

CAPITULO V DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA HERMANDAD/COFRADÍA.

Artículo 22.- La Cofradía se regirá por las leyes de la Iglesia, las constituciones sinodales de este Arzobispado y por las leyes especiales y reglas de gobierno que son:

- a) Sus Estatutos aprobados por el Cabildo General y refrendados por la Autoridad Eclesiástica.
- b) El Reglamento de Régimen Interior aprobado por el voto del Cabildo General.
- c) Las resoluciones y acuerdos tomados en los Cabildos Generales y en las Juntas de Gobierno siempre que no se opongan ni a los Estatutos ni al R.R.I.
- d) Las órdenes, mandatos y consejos de la Autoridad Eclesiástica.
- e) Las tradiciones y costumbres autorizadas.

Artículo 23.- Los órganos de Gobierno de la Cofradía son el Cabildo General y la Junta de Gobierno, que actuarán bajo la vigilancia y ayuda de la Autoridad Eclesiástica a quién corresponde cuidar se conserve la integridad de la fe y costumbres y de que no se introduzcan abusos disciplinarios.

Artículo 24.- El Cabildo General estará constituido por los hermanos activos de la Cofradía, si bien los hermanos asociados y de honor tendrán derecho de asistir a los cabildos ordinarios con voz pero sin voto.

Para su constitución se requiere mayoría absoluta en primera convocatoria. En segunda convocatoria se constituye con los asistentes.

Artículo 25.- El Cabildo General se reunirá, con carácter ordinario, al menos **tres** veces al año, y en sesión extraordinaria:

- a) Cuando lo determine el Ordinario.
- b) Cuando se trate de la modificación de Estatutos.
- c) Elecciones a cargo de Hermano Mayor.
- d) A propuesta del Hermano Mayor, Consiliario, o Junta de Gobierno.
- e) A petición, por escrito, de la menos un tercio de los hermanos activos.
- f) A solicitud del Consejo de Mayordomos.

Artículo 26.- Para la adopción de acuerdos, cuando existan más de dos opciones, se requerirá en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple. En caso de empate decide el voto de calidad del Hermano Mayor.

La modificación de Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido con la mayoría de dos tercios de los votos.

Artículo 27.- Corresponde al Cabildo General:

- a) Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, y marcar las líneas generales de actuación en orden al cumplimiento de los fines de la Cofradía.
- b) Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, para su refrendo por el Ordinario.
- c) Aprobar y promover la revisión de los Estatutos de la Cofradía para su refrendo por el Ordinario.
- d) Aprobar y promover la revisión del R.R.I.

e) Conocer y resolver las reclamaciones contra decisiones y actos de la Junta de Gobierno.

f) Elegir el cargo de Hermano Mayor, de conformidad con las presentes Reglas, y conforme establece el R.R.I.

g) Aprobar las cuotas de los miembros a propuesta de la Junta de Gobierno.

h) Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario, en su caso.

Artículo 28.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Cofradía. Estará formada por los casos siguientes:

- a) Hermano Mayor.
- b) Mayordomo Mayor.
- c) Secretario.
- d) Vice-Secretario.
- e) Mayordomo 1º (Ecónomo).
- f) Albacea.
- g) Diputado de Formación y Juventud.
- h) Diputado de Caridad
- i) Promotor de Cultos y Espiritualidad.
- j) Diputado Mayor de Gobierno.
- k) Ocho vocales.
- l) Consiliario.

Artículo 29.- La elección del Hermano Mayor se realizará en Cabildo General por un periodo de cuatro años, quien designará a los demás miembros de la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en estas Reglas, y conforme al procedimiento establecido en el R.R.I. Son miembros elegibles para el cargo de Hermano Mayor y designables por éste para los demás cargos de la Junta de Gobierno, los hermanos **activos** con **tres años** de antigüedad como mínimo que tengan domicilio en la Diócesis, adquirido conforme a lo dispuesto en el canon 102.1, salvo que el Ordinario determine otra cosa, y que no pertenezcan a la Junta de Gobierno de otra Hermandad.

En el caso del Hermano Mayor, además de lo anterior, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el canon 317.4.

La totalidad de los cargos de Hermano Mayor y Junta de Gobierno no se considerarán efectivos hasta su confirmación por el Ordinario.

La comunicación de la propuesta o elección de Hermano Mayor realizada por el Cabildo, irá firmada por el Presidente de la mesa electoral, el Consiliario y el Secretario en funciones de la Cofradía.

La comunicación de la designación de los demás cargos de la Junta de Gobierno irá suscrita por el Hermano Mayor, una vez confirmado en su cargo por el Ordinario.

Artículo 30.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

b) Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

c) Acordar las directrices para que el Mayordomo 1º elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, y el Albacea las propuestas de enajenación.

d) Nombrar los dos consejeros de asuntos económicos.

e) Examinar el balance final de cada ejercicio y el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente y los posibles presupuestos extraordinarios y propuestas de enajenaciones, que deban presentarse al Cabildo General para su aprobación y posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjudicados todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

f) Admitir a los miembros que pidan incorporarse a la Hermandad.

g) Declarar si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

h) Asesorar al Hermano Mayor y colaborar con él.

i) Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

j) Concertar, en su caso, las operaciones de crédito necesarias para las finalidades concretas relativas a su gestión.

k) Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus hermanos para el ejercicio del apostolado.

l) Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las Imágenes Titulares de la Cofradía.

m) Elegir a propuesta del Hermano Mayor, los cargos de Decano, Camarera Mayor y Mayordomo Sacramental, con las formalidades y atribuciones previstas en el R.R.I.

Artículo 31.- Para el desarrollo de sus cometidos los miembros de la misma podrán

articularse en las Comisiones y Diputaciones que se establecen en el R.R.I, las cuales actuarán como delegación de la misma.

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario **una** vez al mes. Podrán convocarla, con carácter extraordinario, el Consiliario, el Hermano Mayor o a la propuesta de dos tercios de sus componentes.

Artículo 32.- Para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los componentes, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las votaciones podrán ser secretas a petición de un miembro de la Junta de Gobierno.

La Junta abrirá y cerrará sus deliberaciones con las oraciones de costumbre. No obliga el secreto de lo que se trate en la Junta, a menos que ésta lo acuerde para algún caso particular, pero la prudencia aconseja siempre una discreta reserva.

Artículo 33.- El nervio de la Cofradía es su Junta de Gobierno y de ésta el Hermano Mayor, que debe merecer la plena confianza de la Cofradía, procurando siempre rodearse de miembros componentes.

Será empeño especial del Hermano Mayor que los cargos no sean puramente nominales, sino que se ejerzan con plena capacidad y eficacia. Cuiden todos de cumplir el suyo sin invadir funciones ajenas y procúrese que a los cargos vayan miembros de reconocida aptitud y eficacia sin fijarse en su condición social.

Artículo 34.- Las sesiones y el régimen interno de la Junta salvo lo especificado por los artículos 31 y 32, se regirán por las reglas establecidas en el R.R.I.

Artículo 35.- El Consiliario es nombrado en la forma prevista por el Derecho Canónico. Cuando el Ordinario no haya provisto, el Consiliario será el párroco en cuya demarcación esté sita la sede canónica de la Hermandad. En el supuesto de no ser párroco debe conectar con la programación pastoral de la parroquia.

Tendrá por funciones:

- a) la dirección espiritual de la Cofradía y velar por la formación religiosa de los miembros de la misma, especialmente de los más jóvenes. A tal efecto propondrá el plan de formación y pastoral al comienzo de cada curso, procurando conectarlo con el de la parroquia.
- b) Ostentar la representación del Ordinario con las atribuciones que las leyes canónicas le conceden.
- c) Asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad cuidando del cumplimiento de los Estatutos y normativa emanada del Ordinario.
- d) Promoverá la unidad dentro de la Cofradía y las relaciones de ésta con otras instituciones de la Iglesia.

e) La presidencia de honor en juntas y Cabildos, donde tendrá voz pero no voto, conservando el derecho a veto en cuestiones de fe y buenas costumbres.

f) Llevar a efecto cuanto se previene en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 36.- el Hermano Mayor y el resto de su Junta de Gobierno, como representantes de la Hermandad, deberán ser personas de ejemplar forma de vida y costumbres, de claro sentido cristiano y eclesial, sin que importe su poder económico o influencia social. Cuidará de que la Hermandad esté perfectamente coordinada, colaborando con la Parroquia y la Diócesis, así como con las demás Cofradías, preocupándose de la formación integral de los hermanos y singularmente de los más jóvenes a los que debe prestar especial atención.

Artículo 37.- El **Hermano Mayor** es nombrado por el Ordinario diocesano. Este nombramiento puede hacerse por designación directa o por confirmación del elegido o propuesto por el Cabildo General.

Su mandato será por **cuatro años**, salvo que el Ordinario determine otra cosa, pudiendo ser reelegido por otro periodo igual de tiempo. Para poder ser nombrado de nuevo, se requiere una interrupción de cuatro años.

El Hermano Mayor, representará a la Hermandad en todo momento, cumplirá y hará cumplir estos Estatutos, el RRI, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Cabildo General. Tendrá, en concreto, las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General de carácter ordinario y extraordinario, y de la Junta de Gobierno, en cuyas sesiones ostentará la presidencia de orden, donde decidirá los empates en las votaciones, con su voto de calidad.

b) Proponer al cabildo general los planes de actuación de la Hermandad.

c) Proponer al Cabildo General dos consejeros de asuntos económicos

d) Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y propuestas de enajenaciones.

e) Coordinar las distintas vocalías ostentando la presidencia de todas las comisiones y diputaciones que se organicen, llevando la correspondencia exterior de la Hermandad en unión del secretario y refrendando con su firma cuantos documentos oficiales se tramiten en la Cofradía, en los actos de Gobierno y Administración.

f) Representar oficialmente a la Hermandad, presidiendo todos los actos públicos y privados, y asistiendo, como representante nato, a las reuniones de la Federación de Cofradías, cuando la Hermandad sea convocada,

teniendo la facultad de delegar en otro miembro de la Junta cuando no pueda asistir.

g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos

h) Proponer al Ordinario la designación, y, en su caso, el cese de los cargos directivos de la Hermandad, en los plazos y conforme con el procedimiento establecido en el R.R.I.

i) Cuidar debidamente de los bienes de la Hermandad

j) Presentar anualmente el balance final de cuentas de cada ejercicio, los presupuestos ordinario y extraordinario al Ordinario Diocesano, y obtener de él las licencias necesarias para los gastos extraordinarios y enajenaciones, y velar para que se cumplan todas las normas de derecho general como particular en materia económica, ordenando los pagos y refrendando con su firma los ingresos y gastos de tesorería.

k) Velar por el cumplimiento de todo tipo de acuerdos tomados, no pudiendo actuar en contra de lo acordado por la Junta de Gobierno y Cabildo General.

l) Colaborar con el Consiliario para el cumplimiento de sus tareas.

m) Adoptar resoluciones urgentes en caso de no poder reunirse la Junta de Gobierno por causas debidamente justificadas, debiendo dar cuenta de su actuación en la primera reunión que se celebre, y solo en asuntos de la competencia de éste.

Artículo 38.- El Hermano Mayor ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato **tres meses** antes de la terminación del mismo. Si trascurrido **un mes** el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección según disponen los presentes Estatutos.

Artículo 39.- Para la elección de Hermano Mayor se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos, con **un mes** de antelación. Durante tres semanas la Junta de Gobierno recibirá las candidaturas que los hermanos deseen presentar.

Artículo 40.- Para la constitución de este Cabildo General se requiere la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los convocados y en segunda convocatoria basta con los asistentes.

Artículo 41.- Para que la elección sea válida se requiere, en primera votación, mayoría absoluta de los asistentes y en segunda votación, mayoría simple. Las votaciones serán siempre secretas. Se hará votación aunque hubiese solamente una candidatura.

Artículo 42.- En caso de empate, se tendrá por elegido al de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

Artículo 43.- En caso de no haberse presentado candidatura alguna, podrá ser elegido cualquier hermano activo que se presente en el acto de la elección.

Artículo 44.- El **Mayordomo Mayor** sustituirá al Hermano Mayor en ausencia, enfermedad o vacante del cargo con las mismas atribuciones y deberes.

Se ocupará de las relaciones externas de la Hermandad, especialmente con otras asociaciones de la Iglesia y velará por la fluidez en la relación de los hermanos con la Junta de Gobierno, procurando que todos los miembros de la Hermandad estén perfectamente informados y participen de las actividades de la misma.

Artículo 45.- El **Secretario** será el depositario de los libros, archivo y documentación de la Cofradía. Tendrá además las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Será el Secretario nato de las comisiones que se nombren por la Junta de Gobierno.
- b) Llevará la correspondencia de la Cofradía bajo la dirección del Hermano Mayor.
- c) Refrendará con su firma las actas de todas las reuniones que celebre el Cabildo General, Junta de Gobierno y Comisiones.
- d) Redactará la Memoria anual de la Cofradía.
- e) Velará por el exacto cumplimiento de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

En el relevo de cargos se firmará inventario de libros, archivo y documentación patrimonial.

Artículo 46.- El Hermano Mayor designará a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme a las presentes Reglas, y en los plazos y con las prevenciones previstas en el R.R.I., debiendo nombrar, como mínimo, los siguientes cargos referidos en el artículo 28 de los presentes Estatutos: de Mayordomo Mayor, Secretario, Vice-Secretario, Mayordomo 1º (Ecónomo), Albacea, Diputado de Formación y Juventud, Diputado de Caridad, Promotor de Cultos y Espiritualidad, Diputado Mayor de Gobierno y ocho vocales.

El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno se entenderá siempre efectuado por tiempo máximo no superior al de mandato del Hermano Mayor, a cuyo cese se producirá automáticamente el de toda la Junta de Gobierno por él designada.

Artículo 47.- El **Vice-Secretario** ayudará al Secretario en los asuntos que éste le encomiende y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 48.- El **Mayordomo 1º** es el encargado y responsable de las finanzas de la Cofradía, como tal intervendrá y fiscalizará cuantas transacciones económicas realice ésta y presentará, para su aprobación por la Junta de Gobierno, las cuentas

de ingresos y gastos, habiendo de emplear suma exactitud, claridad y método en cuentas de ingresos y gastos, habiendo de emplear fundamentalmente lo siguiente:

- a) Recaudar y administrar los fondos y bienes de la Cofradía, llevando al día los libros contables.
- b) Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, y los presupuestos, ordinario y extraordinario.
- d) Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten a la Cofradía. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la Secretaría de la Hermandad.
- e) Disponer, junto al Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- f) Se responsabilizará con el Albacea del patrimonio de la Hermandad, interviniendo en las propuestas de enajenación del mismo.

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus fines, el Mayordomo 1º, será auxiliado además del vocal de la Junta de Gobierno correspondiente, por dos consejeros que serán nombrados por la misma. Estos consejeros podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde ésta, con voz, pero sin voto.

Artículo 50.- El **Albacea** es el depositario de cuantos enseres, alhajas, trajes, hábitos, cera, mobiliario, menaje y demás efectos tiene en propiedad o usufructo la Cofradía, de cuya custodia, defensa y conservación será encargado y responsable. Le corresponde además:

- a) Llevar un inventario detallado y exacto del patrimonio de la Hermandad, que deberá ser sometido a la Junta de Gobierno al final de cada curso, con las modificaciones que hubiera habido.
- b) Plantear a la Junta de Gobierno las propuestas de adquisición de nuevos bienes o la pérdida o modificación de los ya existentes.
- c) Realizar, en unión del Mayordomo 1º, el presupuesto anual de conservación del patrimonio.
- d) Preparar, en unión al Promotor de Cultos y al Diputado Mayor de Gobierno, el calendario de cultos y actividades de la Hermandad, cuando sea necesario la utilización del patrimonio de la misma.

Será auxiliado en sus funciones por dos vocales de la Junta de Gobierno, que recibirían el nombre tradicional de **Priostes**.

Artículo 51.- Del inventario del patrimonio de la Hermandad existirá copia en la Secretaría de la Cofradía y otra en poder del Consiliario; y copia del mismo

entregarán el Hermano Mayor y el Secretario en la Secretaría General del Arzobispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo 52.- El **Diputado de Formación y Juventud**, cuidará de que los hermanos que pertenezcan a la Cofradía se formen debidamente para el ejercicio de su apostolado, tal como determinan los artículos 2 y 3 de estos Estatutos.

A tal fin:

- a) cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b) Programará catequesis orientadas hacia algún grupo específico.
- c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, etc.
- d) Estudiará y divulgará especialmente la doctrina social y demás documentos del magisterio.
- e) Cultivaré especialmente el espíritu misionero.
- f) colaborará en las actividades de formación de otros cristianos dentro de la parroquia.

Asimismo, cuidará, en unión del Consiliario, de la ejecución del plan de formación que la Hermandad organice cada año, facilitando a todos los hermanos y sobre todo a los más jóvenes y aspirantes la formación cristiana necesaria.

Artículo 53.- El **Diputado de Caridad y Relaciones Fraternas** es el responsable del mantenimiento del espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados, especialmente si éstos son hermanos de la Cofradía. A la hora de concretar las ayudas lo hará en colaboración con la Caritas parroquial.

Para ello contará con fondos de la llamada tradicionalmente "**Bolsa de Caridad**", que se nutrirá de al menos el **10 por ciento** de los ingresos ordinarios de la Cofradía, así como de las aportaciones económicas y en especie que se donen a tal fin.

Asimismo, y en unión al Mayordomo Mayor organizará cuantos actos de convivencia sirvan para favorecer el conocimiento de los hermanos entre sí, de sus problemas e inquietudes, fomentando su participación en las tareas comunes de la Hermandad.

Artículo 54.- Pretendiendo esta Hermandad ser lugar de encuentro entre sus hermanos y Cristo, y teniendo como fin primordial el culto a Jesús Sacramentado y a Ntra. Sra. De las Angustias, se encomienda al Promotor de Cultos y Espiritualidad el desarrollo del culto interno que favorezca y cultive la fe, tratando de que la palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de todos nuestros hermanos.

A este fin se realizará anualmente un programa de cultos que será sometido a Cabildo General y que queda fijado en sus mínimos por el artículo 60 de estos Estatutos.

Esta vocalía, ayudada de dos hermanos más, miembros de la Junta de Gobierno, que tomarán el nombre tradicional de "**capiller**", se responsabilizarán de la programación, organización y ejecución de los actos de culto y espiritualidad previstos en estos Estatutos, o aquellos que pudieran considerarse convenientes para mejorar la vida cristiana de sus hermanos.

Esta vocalía, contará de manera especial con la ayuda y asesoramiento del Consiliario.

Artículo 55.- Al tener la Hermandad como fin primordial el Culto público, compete al **Diputado Mayor de Gobierno** la organización y puesta en la calle de las procesiones estatutarias y de aquellas que de forma extraordinaria pudieran realizarse, previa autorización del Cabildo General y cumpliendo la normativa eclesiástica.

Velará para que las procesiones sean valiosas catequesis para el pueblo, procurando su dignidad y devoción cristianas y huyendo de la ostentación.

El período de mandato de esta Vocalía será refrendado **anualmente** por la Junta de Gobierno.

Artículo 56.- Las funciones y atribuciones de los demás miembros de la Junta se Gobierno quedan reflejadas en el R.R.I.

Artículo 57.- Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán corresponsables en todas las competencias de la misma.

Artículo 58.- Corresponde al **Consejo de Mayordomos** ser órgano de control de la Junta de Gobierno en todo lo referente al mantenimiento del espíritu fundacional de la Hermandad y de las características de la misma, velando por la correcta conservación del patrimonio conseguido y por la seriedad de sus manifestaciones públicas. Servirá de asesor colegiado del Hermano Mayor, ayudándole a su petición en las funciones que le son propias.

Su dictamen paralizará cualquier decisión de la Junta de Gobierno, hasta que sea sometida a Cabildo General, pudiendo por ello convocarlo de forma extraordinaria.

Pertenecerá al Consejo de Mayordomos, además del Hermano Mayor y el Secretario de la Hermandad, los hermanos que hayan pertenecido a la Junta de Gobierno un período mínimo de veinticinco años, los que hubieran ejercido el cargo de Hermano Mayor con anterioridad y el Decano de la Hermandad.

CAPITULO VI DE LOS ACTOS DE CULTO

Artículo 59.- como el culto a la Sagrada Imagen Titular y a Jesús Sacramentado es el objeto principal de esta Cofradía, todos sus esfuerzos y energías se han de dedicar a fomentarlos y propagarlos.

Artículo 60.- Todos los años se celebrará en la **segunda quincena** del mes de **Mayo**, Solemne Función Principal de Instituto en honor de nuestra Titular y en la **segunda quincena** del mes Junio, Solemne Función Mayor Eucarística a Jesús Sacramentado, en consonancia con el calendario litúrgico de la Diócesis. Además quedan Instituidos los siguientes cultos:

a) **El Viernes de Dolores** de cada año habrá misa solemne con Cumplimiento Pascual, durante la cual se celebrará el acto de Juramento y Protestación de Fe e imposición de medallas a los nuevos miembros de la Hermandad conforme al ritual que se detalla en el R.R.I.

b) **Estación de Penitencia anual el Sábado Santo** de acuerdo con la hora e itinerario que determine cada año la Junta de Gobierno de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, la Real Federación de Hermandades y Cofradías y con las normas fijadas en el R.R.I.

c) En la misma fecha de la Función Mayor Sacramental se celebrará Solemne Procesión con su Divina Majestad y Bendición de la campos.

d) En el día de la festividad de la Inmaculada Concepción de María se celebrará Solemne Función Eucarística de juramento y toma de posesión de los Mayordomos Sacramentales.

e) Durante Semana Santa y Pascua de Resurrección se celebrarán cultos propios de las mismas, dedicando especial atención al **Triduo Pascual** y a la Misa de Resurrección.

f) Todos los domingos **terceros de cada mes** se celebrará la Santa Misa en honor de la Santísima Madre.

g) En el mes de Noviembre de cada año y en el día que fije la Junta de Gobierno se celebrará un solemne **funeral** por el alma de los hermanos fallecidos.

h) La Cofradía asistirá en **Corporación** a las procesiones del **Santísimo Corpus Christi** y de nuestra Excelsa Patrona la **Virgen de las Angustias** y en aquellas otras que determine la Junta de Gobierno en el lugar que se le asigne y conforme se establece en el R.R.I.

i) Otros actos de culto (conferencias, charlas cuaresmales, etc.) que acuerde la Junta de Gobierno, en orden a promover el culto público de la Iglesia, la formación de los miembros y la piedad de los fieles.

CAPITULO VII DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO

Artículo 61.- Los bienes de la Iglesia, Estado o Comunidad Autónoma adscritos o que puedan adscribirse a la Cofradía para el cumplimiento de sus fines, conservarán su

calificación jurídica originaria, correspondiendo tan solo a la Hermandad su utilización y administración, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia, y siempre con arreglo al título por el cual se concede dicha adscripción.

Artículo 62.- Con independencia de tales bienes y para mejor cumplimiento de sus fines la Cofradía podrá poseer un patrimonio integrado por:

- a) Los bienes y derechos que figuran en el actual patrimonio según el último inventario efectuado y aprobado.
- b) Los que en el futuro se pudieran adquirir con los fondos procedentes de su presupuesto.
- c) Los que por cualquier título jurídico pudieran recibir del Estado, de la Comunidad Autónoma, de Entidades públicas y privadas o de los particulares.

Artículo 63.- Tendrán la consideración de **ingresos ordinarios** de la Cofradía los productos y rentas de su patrimonio, y de los actos y obras que la Hermandad organice, y las cuotas de sus miembros.

Serán **ingresos extraordinarios** las limosnas, subvenciones y ayudas que puedan percibirse de cualquier Entidad pública o privada o de los particulares y el producto de las posibles aportaciones extraordinarias acordadas por los miembros para obras o actuaciones específicas.

Artículo 64.- La administración de los bienes y patrimonio corresponde a la Junta de Gobierno, bajo la supervisión de la Autoridad Eclesiástica, conforme a lo dispuesto en el vigente Código de Derecho Canónico, normativa de la Diócesis y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 65.- La Cofradía no se considerará obligada, salvo en las elementales normas de cortesía y agradecimiento, ante cualquier donación o legado que percibiére, entendiéndose que el donante perderá cualquier derecho sobre el objeto o donación efectuada excepto en caso de disolución de la Cofradía y siempre que el mismo o sus herederos lo reclamen, no debiendo la Hermandad admitir ningún bien que no cumpla con lo expuesto en el presente artículo.

Artículo 66.- La Cofradía no podrá enajenar ninguno de los bienes que posea excepto en el caso de que sean sustituidos antes por otros mejores, previo acuerdo del Cabildo General y aprobación del Rvdmo. Prelado en lo referente al patrimonio inmueble y por acuerdo de la Junta de Gobierno en lo concerniente al resto del patrimonio.

Antes de encargar nuevas imágenes, o de introducir en ellas reformas, se someterán previamente, a la aprobación del Ordinario.

Artículo 67.- Los fondos de la Cofradía no deben invertirse en otra cosa que en el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VIII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 68.- La revisión y actualización de los presentes Estatutos solo podrá llevarse a efecto mediante disposición canónica que así lo estableciere o mediante acuerdo tomado en Cabildo General, convocado a este efecto, en un único escrutinio válido, por mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes y aprobación definitiva de la Autoridad Eclesiástica competente.

Artículo 69.- La reforma del Reglamento del Régimen Interior de la Cofradía solo podrá llevarse a efecto mediante acuerdo mayoritario del Cabildo General.

También podrá reformarse por acuerdo de la Junta de Gobierno siempre que sea ratificado por el Cabildo General, cuantas veces se estime conveniente para su revisión y actualización.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION DE LA HERMANDAD/COFRADIA.

Artículo 70.- La Cofradía no podrá ser disuelta en tanto subsista un hermano en el que recaerán los derechos a tenor del canon 120, p.2. pero entendiéndose que la refundación no podrá hacerse sin expresa licencia del Rvdmo. Prelado.

Artículo 71.- La Cofradía se disolverá por decisión del Sr. Arzobispo en los casos siguientes:

a) A propuesta del Cabildo General previo acuerdo tomado por los hermanos activos y siempre que no se cumpla el artículo anterior.

b) Por causas graves (canon 320, 2º) o por incumplimiento manifiesto y reiterado de los fines de la Cofradía, previa advertencia a la Junta de Gobierno y transcurrido un año sin que se modifiquen las circunstancias que la motivan.

Artículo 72.- Si la Cofradía se disolviera, los bienes, ropas y enseres quedarán en la Iglesia a disposición de la Autoridad Eclesiástica, con la salvedad de los derechos reconocidos en el artículo 64 de estos Estatutos.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo que no está regulado en estas Reglas se estará a lo dispuesto por el Código Derecho Canónico.

Segunda.- La Junta de Gobierno redactará el Reglamento de Régimen Interior de la Cofradía, en el que se darán las disposiciones reglamentarias que fueren precisas para el cumplimiento y entendimiento del espíritu y fines de estas Reglas. Dicho R.R.I. tendrá que ser aprobado por el Cabildo General.

Del R.R.I. que en el momento esté vigente se enviará copia a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

Tercera.- La Cofradía podrá incorporarse, fusionarse o hermanarse con otros organismos y Asociaciones religiosas, si así se decide por mayoría del Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Cuarta.- Las presentes Reglas entrarán en vigor inmediatamente después de ser aprobadas por la Autoridad Eclesiástica.

CAPITULO XI DISPOSICION TRANSITORIA

Única: Desde la fecha en que los presentes Estatutos sean aprobados por el Ordinario, todos los miembros que actualmente componen la Junta de Gobierno quedaran cesados en sus cargos, actuando los mismos en funciones, a excepción del Hermano Mayor, quién procederá, en el menor tiempo posible, previa la tramitación procedente, de manera inexcusable, a la designación de los miembros que compondrán la Junta de Gobierno, en los términos previstos en el **artículo 46**, los que, tras su aceptación, procederán a prestar juramento en la forma prevista en las presentes Reglas, conforme a la costumbre de la Hermandad, y quienes ostentarán y desempeñaran tales cargos para los que han sido designados por tiempo no superior al que resta de mandato al actual Hermano Mayor, a cuyo cese se producirá el de toda la Junta de Gobierno designada por el mismo, iniciándose un nuevo proceso electoral para la elección de Hermano Mayor, en los términos y por los plazos previstos en los Estatutos.

CAPITULO XII DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, quedarán **derogados** los anteriores **Estatutos de 1996** y cualesquiera otras normas reglamentarias previas.

Granada, a 21 de Junio de 2.004

VºBº.
EL HERMANO MAYOR

VºBº
EL CONSILIARIO

EL SECRETARIO